



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

FEBRERO VENTICUATO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: FREDYS MARGOT CIFUENTES C.C. 48.652.211
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR VILLA MANUELA NIT
900562775-5
RADICACIÓN: 190013103006-2023-0014-00

Revisada la demanda del referenciado proceso IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

1. El señor Jorge Luis Cifuentes Domínguez, no hace mención en calidad de que actúa ya que no se identifica como apoderado de la señora FREDYS MARGOT CIFUENTES, además no aporta poder, y para actuar en este tipo de juzgado es requisito sinequanon estar representado por un profesional del derecho, tal como lo establece el artículo 73 del C. G. P.

De la misma manera la ley 2213 de 2022 en el artículo 5 dice: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del art 6 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 que dispone: "que en cualquier jurisdicción incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Teniendo en cuenta lo anterior se debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos y allegar las copias debidamente cotejadas por la empresa mensajería.
3. En el acápite de documentos manifiesta que aporta imágenes de la resolución demandada la cual no es clara, ya que no tienen una continuidad para realizar el respectivo estudio.

4. No da cumplimiento al artículo 8 inciso 2, de la ley 2213 de 13 de junio 2022, que dispone, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en este caso la parte demandante no remite las evidencias de la forma como obtuvo el respectivo correo.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia de la ley 2213 de junio de 2022, se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda dados los defectos advertidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.30**

Hoy 27 de febrero de 2023

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria**